

Encuesta: P02-04 Anexo 5

Acuerdo de cooperación educativa entre l'Escola d'Art i Superior de Ceràmica de Manises y:

En materia de Prácticas Académicas Externas Curriculares

En Manises, a de de

Reunidos:

Don. Javier Colomer Ramos, director de **l'Escola d'Art i Superior de Ceràmica de Manises**, en nombre y representación de la misma, en virtud de nombramiento por RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2022, de la Dirección del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, de nombramiento de directores y directoras de los centros del ISEACV.

D/D^a:

con el cargo de:

en:

(la Entidad Colaboradora, en adelante) domiciliada en la localidad

de:

con código postal:

provincia de:

calle y nº:

y con CIF:

en nombre y representación de la misma y legitimado para este acto en virtud de poderes que afirma otorgados.

Exponen:

Que los Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV), aprobados por Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, establecen en su artículo 23 que el ISEACV tiene la capacidad de suscribir acuerdos de colaboración para la realización de prácticas, y que los acuerdos se realizarán en cada centro, de acuerdo con la normativa vigente en materia de prácticas de estudiantes en el ámbito empresarial y profesional.

Que con el fin de completar la formación de los/las estudiantes de **l'Escola d'Art i Superior de Ceràmica de Manises** como contribución social y solidaria y con arreglo a lo dispuesto en la normativa aplicable a las prácticas externas de los estudios de Título Superior de Artes Plásticas en Cerámica de las enseñanzas artísticas superiores, y reconociéndose las partes plena capacidad para la formalización del presente documento, acuerdan las siguientes:

Cláusulas:

Primera. Objeto del acuerdo:

Por el presente acuerdo se establece la cooperación educativa entre **l'Escola d'Art i Superior de Ceràmica de Manises** y:

para la realización de **prácticas externas curriculares** por parte de estudiantes del itinerario de:
que conduzcan a completar su formación.

Segunda. Normativa aplicable:

Además de las concretas estipulaciones en él contenidas, este acuerdo se regirá por la normativa en materia de prácticas académicas externas de los estudiantes de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, y de manerasupletoria por lo establecido en el RD 1493/2011, de 24 de octubre (BOE 27 octubre 2011).

“Según la DA 52ª del RDL 8/2015 de la LGSS, en su apartado 4 b) Indica que en “el caso de las prácticas formativas no remuneradas el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen estas, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso se suscriba para su realización, se disponga que tales obligaciones corresponden al centro de formación responsable de la oferta formativa”.

El centro de formación l'Escola d'Art i Superior de Ceràmica de Manises se hará cargo de las obligaciones a la Seguridad Social, según se indica en el párrafo anterior. “

Tercera. Tipo de prácticas:

Las prácticas formativas que, al amparo del presente acuerdo, pueden realizar los estudiantes de **l'Escola d'Art i Superior de Ceràmica de Manises** son prácticas curriculares. El proyecto formativo objeto de las prácticas figurará como **anexo** a este acuerdo.

Cuarta. Naturaleza de la relación entre la entidad colaboradora y los estudiantes:

La relación establecida entre la Entidad Colaboradora y los/las estudiantes incorporados en prácticas a su organización en virtud del presente acuerdo no tiene naturaleza laboral, sino académico-administrativa, y se rige por las normas previstas en la cláusulasegunda de este acuerdo. No se derivará para la Entidad Colaboradora ninguna obligación de carácter laboral. No obstante, la empresa aportará una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante cuya cuantía será estipulada por el centro.

En ningún caso y bajo ningún concepto la Entidad Colaboradora podrá cubrir un puesto de trabajo con los estudiantes, ni siquiera con carácter eventual o interino, durante el período establecido para la realización de las prácticas.

Quinta. Aceptación de estudiantes:

La Entidad Colaboradora se compromete a aceptar estudiantes de l'**Escola d'Art i Superior de Ceràmica de Manises** para la realización de las prácticas establecidas en la cláusula tercera. La relación de estudiantes, con su nombre, apellidos y número de documento identificativo, constará en **anexo** al presente acuerdo.

Sexta. Régimen de las prácticas:

- a) Las prácticas se desarrollarán con una duración máxima de 250 horas.
- b) Las prácticas podrán realizarse en periodos discontinuos, hasta completar las horas, si lo requiere la Entidad Colaboradora. El mantenimiento de la relación entre la Entidad Colaboradora y los estudiante por tiempo superior al señalado en el párrafo anterior, genera una relación distinta de la amparada por el presente acuerdo, ajena al ámbito de aplicación de la normativa reguladora de las estancias en prácticas.
- c) Las prácticas se desarrollarán durante el curso académico y dentro del horario laboral de la entidad.
- d) Las prácticas se realizarán en las dependencias de la Entidad Colaboradora.
- e) Las prácticas tendrán por objeto la realización de las actividades propias de la Entidad Colaboradora que supongan un aprendizaje práctico y complementario a la formación académica de los estudiantes. La actividad objeto de las prácticas deberá ser necesariamente formativa y, por lo tanto, relacionada con la titulación de los estudiantes.

Séptima. Cooperación en la formación, tutela y evaluación de los estudiantes:

La Entidad Colaboradora y **l'Escola d'Art i Superior de Ceràmica de Manises** cooperan en la formación de los/las estudiantes en prácticas, de acuerdo con el siguiente régimen:

- a) Las prácticas serán tuteladas por un tutor de la Entidad Colaboradora y por un tutoracadémico de **l'Escola d'Art i Superior de Ceràmica de Manises**.
- b) La Entidad Colaboradora designará a uno o varios tutores entre su personal cualificado, que por su cualificación laboral y experiencia coadyuvarán en la función docente responsabilizándose de la formación de los estudiantes durante la estancia e indicarán a los estudiantes las funciones a realizar. Los estudiantes estarán en todo momento bajo la supervisión del tutor/ra o tutores/ras de la Entidad Colaboradora. El nombre del tutor/ra o tutores/ras de la Entidad Colaboradora y sus cargos en la misma constarán en **anexo** al presente documento.

Al tutor se le acreditará el reconocimiento de su actividad colaboradora.

c) **L'Escola d'Art i Superior de Ceràmica de Manises** designará un tutor académico, con las siguientes funciones:

- Elaborar el plan de trabajo de cada estancia en prácticas con el tutor de la Entidad Colaboradora y redactar el correspondiente anexo, en el que debe especificar las actividades que han de realizar los estudiantes.
- Controlar las condiciones de desarrollo y hacer el seguimiento de las estancias en prácticas, manteniendo contactos directos con los tutores de la Entidad Colaboradora durante el periodo de duración de la estancia.
- Colaborar con el tutor/ra o tutores/ras de la Entidad Colaboradora.
- Autorizar las modificaciones del plan de trabajo, previo informe motivado.
- Evaluar la actividad realizada por los estudiantes, mediante los informes de evaluación presentada por el/la estudiante y el/la tutor/a de la Entidad Colaboradora. El nombre del/de la tutor/a académico/a figurará en anexo al presente documento.

d) Para el adecuado desarrollo de la cooperación, la Entidad Colaboradora facilitará el acceso del/de la tutor/a académico/a a las dependencias o locales en que se realicen las prácticas, cuando la visita se realice por motivos relacionados con las mismas.

e) Al finalizar la estancia, los/las tutores/ras de la Entidad Colaboradora cumplimentarán la hoja de evaluación, en la que constarán, al menos, los siguientes extremos:

- Duración de la estancia, con expresión del número de semanas y del número de horas semanales de permanencia.
- Lugar de realización de las prácticas.
- Naturaleza y objeto de las prácticas realizadas.
- Dificultad de las tareas realizadas.
- Actitud y aptitud del estudiante para el trabajo que ha realizado en las prácticas.
- Opinión sobre los conocimientos que demuestra poseer el/la estudiante para desempeñar el trabajo que ha realizado.

Octava. Deberes de los estudiantes en prácticas:

Los estudiantes se sujetarán a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos en el presente acuerdo, se aplicarán con diligencia a las tareas encomendadas, se mantendrán en contacto con sus tutores/ras y guardarán con absoluto rigor secreto sobre sus tareas durante su estancia y una vez finalizada la misma.

Novena. Cobertura seguros:

La cobertura de seguros de los estudiantes en prácticas se adecuará al siguiente régimen:

a) Del presente acuerdo no se derivará para la entidad colaboradora ninguna obligación atinente a ninguno de los regímenes de la Seguridad Social, a quedar cubiertas las contingencias de esa índole por el seguro escolar y por el seguro de accidentes y de responsabilidad civil a cargo de **l'Escola d'Art i Superior de Ceràmica de Manises**.

b) La Entidad Colaboradora debe informar al o a la estudiante y al profesor/ra tutor/ra de los riesgos existentes para el desarrollo de su actividad en la empresa, así como de las medidas de prevención y protección para los riesgos anteriores. También deberá informar de las medidas de emergencia según el plan de emergencias de la empresa. Esta información se proporcionará por escrito en caso de que los riesgos se consideren graves o muy graves.

Décima. Acceso a datos de carácter personal:

Los datos personales de los estudiantes son cedidos a la Entidad Colaboradora exclusivamente para las finalidades previstas en este acuerdo, relacionadas con el desarrollo de prácticas formativas del estudiante o estudiantes acogidos al mismo. En ningún caso podrán ser utilizados para finalidad distinta. **L'Escola d'Art i Superior de**

Ceràmica de Manises ha obtenido y cede estos datos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El cesionario realizará el tratamiento de los datos de carácter personal objeto de la cesión conforme a lo establecido en el citado Reglamento. Además y en cumplimiento de esta norma, la Entidad Colaboradora está obligada a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de dichos datos.

Undécima. Vigencia del acuerdo:

El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y su duración será anual, prorrogable tácitamente por períodos iguales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses.

Duodécima. Condiciones de rescisión:

Las prácticas podrán interrumpirse por motivo justificado por cualquiera de las partes, circunstancia que será comunicada por escrito a **l'Escola d'Art i Superior de Ceràmica de Manises** en el plazo máximo de diez días desde su interrupción.

Decimotercera. Resolución de conflictos:

La resolución de los eventuales conflictos relativos a la interpretación y ejecución del presente acuerdo corresponderá a una comisión arbitral integrada por el firmante de la empresa y el director/a de **l'Escola d'Art i Superior de Ceràmica de Manises**, y una tercera persona designada por los mismos, hasta completar un número impar.

Las cuestiones litigiosas derivadas de este acuerdo serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Con la más amplia voluntad de colaboración y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente acuerdo, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Por l'Escola d'Art i Superior de Ceràmica de Manises:

Javier Colomer Ramos

Director

Por la Entidad Colaboradora: